



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

CUARTO GRUPO DE TRABAJO
INTERSESIONES
Punto 2 del orden del día

92FUND/WGR.4/7/7
15 junio 2007
Original: INGLÉS

MEDIDAS NO TÉCNICAS PARA FOMENTAR LOS BUQUES DE CALIDAD EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO DE HIDROCARBUROS

PROCESO POR EL QUE SE EXPIDEN CERTIFICADOS CRC EN LA REPÚBLICA DE LIBERIA

Presentado por Liberia

Resumen:	En este documento informativo se presentan los procedimientos que sigue el Despacho del Comisionado Adjunto, Oficina de Asuntos Marítimos, República de Liberia al conceder certificados que atestigüen que existe un seguro de conformidad con el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (certificados CRC).
Medida que ha de adoptarse:	Tomar nota de la información.

1 Introducción

- 1.1 El cuarto Grupo de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992 fue constituido a fin de estudiar las medidas no técnicas para fomentar los buques de calidad en el transporte marítimo de hidrocarburos.
- 1.2 En la primera reunión del Grupo de Trabajo, celebrada en mayo de 2006, la Presidenta manifestó que, en interés de promover los buques de calidad, sería beneficioso que todos los Estados tuvieran normas comunes y adoptasen los mismos controles y procedimientos a seguir cuando se extienden certificados de seguro.
- 1.3 Alentó además a los Estados a compartir la información sobre las prácticas (documento 92FUND/WGR.4/3, párrafo 7.2.5). A este respecto, se indican a continuación las prácticas del Despacho del Comisionado Adjunto, Oficina de Asuntos Marítimos, República de Liberia.

2 Proceso de Certificación - Expedición de certificados CRC

- 2.1 El Despacho del Comisionado Adjunto, Oficina de Asuntos Marítimos, República de Liberia, es responsable de la expedición de los certificados del Convenio de Responsabilidad Civil.
- 2.2 El artículo VII 1) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 estipula que el propietario de un buque que transporte más de 2 000 toneladas de hidrocarburos persistentes a granel como carga estará obligado a mantener un seguro u otra garantía financiera, de modo que quede cubierta su responsabilidad de daños ocasionados por contaminación.

- 2.3 El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 fue ratificado por Liberia mediante el depósito de un instrumento de adhesión el 10 de mayo de 1995, y lo implementa el artículo 2.35 del Reglamento Marítimo de Liberia en cumplimiento del Convenio de Responsabilidad Civil, que estipula que el propietario de todo buque matriculado en Liberia que transporte más de 2 000 toneladas de hidrocarburos persistentes a granel como carga, estará obligado a mantener ese seguro. Exige además que los buques de pabellón liberiano lleven un certificado que atestigüe que existe este seguro de responsabilidad por daños debidos a la contaminación expedido por el Despacho del Comisionado Adjunto.
- 2.4 La solicitud de un certificado CRC se formula solicitando prueba de garantía financiera, por lo general en forma de una tarjeta azul extendida por un Club del International Group of P&I Clubs. Normalmente, el propietario o los armadores o el representante del buque envían una carta o correo electrónico solicitando la expedición de un certificado CRC para el buque correspondiente y el pago de una cuota de US\$150 más gastos de envío.
- 2.5 Si un Club del International Group facilita la prueba de la garantía financiera, el Despacho del Comisionado Adjunto de Asuntos Marítimos no efectuará nuevas comprobaciones respecto al asegurador. Pero si la prueba de garantía financiera la presenta un asegurador que no es miembro del International Group of P&I Clubs, entonces el Departamento de Investigación del Despacho del Comisionado Adjunto de Asuntos Marítimos efectuará nuevas comprobaciones. Si existen dudas de que la compañía que facilita el seguro u otra garantía financiera pueda cumplir la obligación que impone el artículo VII del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, o que el seguro u otra garantía financiera cubra la responsabilidad del propietario del buque en virtud del Convenio, el Comisionado Adjunto de Asuntos Marítimos podrá negarse a expedir el certificado CRC y podrá pedir al propietario/armador una tarjeta azul de otra compañía.
- 2.6 El artículo VII 2) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 estipula que los certificados CRC los extenderá únicamente un Estado Parte por lo que respecta a buques que estén matriculados en ese Estado Parte o en un Estado no Contratante. No podrán expedirse certificados a buques que estén matriculados en otros Estados Partes del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.
- 2.7 En el periodo 2006-2007, la Administración Marítima de Liberia extendió 640 certificados CRC a buques de pabellón liberiano. No se extendieron certificados CRC liberianos a buques no estaban matriculados en Liberia.

3 Sanciones

- 3.1 Debido al cumplimiento de la implementación por el Estado rector del puerto, un buque no podrá entrar o salir de un puerto o terminal en un Estado Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 a menos que lleve a bordo un certificado CRC válido que cumpla los requisitos del artículo VII del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Para los buques matriculados en Liberia, el certificado lo extenderá el Despacho del Comisionado Adjunto de Asuntos Marítimos.
- 3.2 Si el buque no lleva a bordo un certificado CRC, podrá ser retenido en el Estado rector del puerto mientras el Despacho del Comisionado Adjunto de Asuntos Marítimos hace todo lo posible por expedir el certificado CRC, previa solicitud y se presenta la documentación de apoyo válida y las cuotas aplicables. La contravención del Convenio Internacional y los tratados en los que es Parte la República de Liberia, incluido el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, pueden tener como resultado la imposición de una multa al capitán o al propietario del buque de pabellón liberiano. Esto lo autoriza el artículo 2.35 del Reglamento Marítimo de Liberia.

4 Renovación del certificado

Los certificados CRC liberianos son extendidos normalmente por un plazo de 12 meses, de modo que abarquen del 20 de febrero del año civil en curso hasta el 20 de febrero del año siguiente. En diciembre de cada año, la Administración de Liberia envía una carta de aviso cada

año a propietarios de buques y armadores liberianos cuyos buques requieran cumplimiento del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Se les recuerda que la presentación a su debido tiempo del documento solicitado y el pago evitarán el retraso en la tramitación y envío del certificado CRC.

5 Medida que ha de adoptar el Grupo de Trabajo

Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota de la información que consta en el presente documento.
